

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 351/2025 Resolución nº 632/2025 Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 24 de abril de 2025.

VISTO el recurso interpuesto por D. Y.M.M., en su propio nombre, contra la valoración realizada por la Mesa de Contratación que sirvió de base para el dictado del Acuerdo de adjudicación de 11 de marzo de 2025 dictado en el procedimiento de licitación correspondiente al "Servicio de Coordinación en Seguridad y Salud durante las obras de los Centros de Primeras Llegadas de "Las Raíces", San Cristóbal de La Laguna, en Santa Cruz de Tenerife, "El Matorral" en Fuerteventura, "Echedo" en El Hierro y "Canarias 50" en Las Palmas de Gran Canaria, en el marco del "PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN 2 EUROPEA – FONDOS NEXTGENERATION EU", convocado por la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), expediente TEC0006561; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 18 de noviembre de 2024 se aprobó por parte del poder adjudicador no Administración Pública, TRAGSA, S.A., S.M.E. y M.P., el expediente de contratación y los pliegos para el contrato de "Servicio de Coordinación en Seguridad y Salud durante las obras de los Centros de Primeras Llegadas de "Las Raíces", San Cristóbal de La Laguna, en Santa Cruz de Tenerife, "El Matorral" en Fuerteventura, "Echedo" en El Hierro y "Canarias 50" en Las Palmas de Gran Canaria "PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – FONDOS NEXTGENERATION EU".

La licitación por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) el 19 de noviembre de 2024 y se

encuentra sujeta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El objeto del contrato se dividió en cuatro lotes, con un código de clasificación CPV:

- 71317200 - Servicios de salud y seguridad.

El valor estimado del contrato se anunció por 65.700 € (sin impuestos) y la fecha máxima para la presentación de las proposiciones quedó señalada hasta el día 4 de diciembre de 2024 a las 23:59 horas.

Segundo. A la licitación han presentado sus proposiciones las siguientes empresas:

- CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, SA (CEMOSA). (Lote nº 2).
- CORDINACIONES Y DIRECCIONES TÉCNICAS, S.L. (Lotes nº 1, 2, 3 y 4)
- OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, S.A.U. (Lotes nº 1, 2, 3 y 4)
- Y.M.M. (Lote nº 2).

Tercero. En fecha 10 de diciembre de 2024 la Mesa de Contratación de la Unidad Territorial 4 de Contratación de TRAGSA comunica la admisión de las ofertas presentadas por las empresas CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA,SA. (CEMOSA) en el lote 2 y CORDINACIONES Y DIRECCIONES TÉCNICAS, S.L. en los lotes 1, 2, 3 y 4, y la necesidad de solicitar subsanación de las ofertas presentadas por las empresas Y.M.M. en el lote 2 y OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, S.A.U. en los lotes 1, 2, 3 y 4.

Realizadas las oportunas subsanaciones, todas las empresas referidas fueron admitidas en la licitación por Acuerdo de 10 de febrero de 2025.

Cuarto. Con fecha 14 de febrero de 2025 se procedió a la valoración de las ofertas, acordando elevar al órgano de contratación de TRAGSA la clasificación de las ofertas

admitidas a licitación, ordenada de manera decreciente de puntuación, resultando la mejor valorada para los cuatro lotes la empresa OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, S.A.U.

Visto lo anterior, y de conformidad con la propuesta de la Mesa Territorial de contratación, el órgano de contratación de TRAGSA acordó el 22 de febrero de 2025 requerir a OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, S.A.U., en su condición de oferta mejor valorada en los cuatro lotes, la documentación del artículo 150.2 de la LCSP.

Cumplimentado tal requerimiento, el órgano de contratación de TRAGSATEC, acordó la adjudicación de la licitación de referencia a la empresa OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN, S.A.U., por Acuerdo de 10 de marzo de 2025.

Quinto. Con fecha 11 de marzo de 2025, y en sede electrónica, se formalizó por D. Y.M.M., en su propio nombre, recurso especial en materia de contratación contra la "resolución de la mesa de contratación de Tragsatec, por la que se me ha asignado una puntuación incorrecta en la evaluación de mi oferta dentro de la licitación TEC0006561 – Coordinación de Seguridad y Salud en las obras de los Centros de Primeras Llegadas en Canarias".

Sexto. Recibido en este Tribunal el expediente, el órgano de contratación acompañó el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la LCSP y 28.4 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

En el mismo interesa la inadmisión del recurso por entender que el acto impugnado no es recurrible dado el valor estimado del contrato al que va referida la licitación y, subsidiariamente, la desestimación del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LCSP, por ser la mercantil contratante,

TRAGSA, un poder adjudicador no Administración Pública perteneciente al sector público estatal.

El recurso se ha tramitado de forma urgente y preferente en aplicación de lo señalado en el apartado segundo del artículo 58 del Real Decreto-Ley 36/2020 de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante RDL 36/2020).

Segundo. El recurrente ha presentado su proposición en la licitación abierta por TRAGSA e impugna la clasificación de ofertas, en particular, la valoración de su "experiencia profesional adicional", de forma que, de estimarse su recurso, la puntuación que alcanzaría, podría convertirla en adjudicataria del contrato

Por ello goza de legitimación activa para sostener sus pretensiones de anulación de la actuación administrativa impugnada de conformidad con el artículo 48 de la LCSP.

Tercero. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 d) de la LCSP, atendido que el acto recurrido no es la adjudicación sino la propuesta de clasificación elevada al órgano de contratación, no resultando por ello aplicable el plazo de quince días hábiles señalado en el artículo 58 del RDL 36/2020, como defendemos en nuestra Acuerdo de Pleno de 27 de enero de 2022.

Cuarto. El acto objeto de recurso, tal y como se ha configurado de adverso, es "la Resolución de la mesa de contratación de Tragsatec" por la que se efectuó la valoración de las ofertas proponiendo al órgano de contratación.

Dicha propuesta de clasificación no es un acto susceptible de recurso, al no reunir los requisitos exigidos a los actos de trámite en el artículo 44.2 b) de la LCSP. Es decir, no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Ítem más, el procedimiento de licitación corresponde a un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 65.700 euros, importe sensiblemente inferior al mínimo de 100.000 euros previsto en el artículo 44.1.a) de la LCSP para tener acceso al recurso especial en materia de contratación. El recurrente no cuestiona el valor estimado ni la naturaleza jurídica del contrato.

En consecuencia, atendido el acto objeto de recurso y que el valor estimado no alcanza el importe determinado por la Ley, el acto impugnado resulta irrecurrible a través del recurso especial en materia de contratación, y ello sin perjuicio de que pueda serlo a través de los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), o en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del citado artículo 44 de la LCSP.

Por ello, y sin necesidad de entrar en el examen del fondo del asunto, procede inadmitir el recurso con base en el artículo 55 c) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha ACUERDA:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. Y.M.M., en su propio nombre, contra el Acuerdo de adjudicación de 11 de marzo de 2025 dictado en el procedimiento de licitación correspondiente al "Servicio de Coordinación en Seguridad y Salud durante las obras de los Centros de Primeras Llegadas de "Las Raíces", San Cristóbal de La Laguna, en Santa Cruz de Tenerife, "El Matorral" en Fuerteventura, "Echedo" en El Hierro y "Canarias 50" en Las Palmas de Gran Canaria, en el marco del "PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN 2 EUROPEA – FONDOS NEXTGENERATION EU", convocado por la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), expediente TEC0006561.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA LAS VOCALES